



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

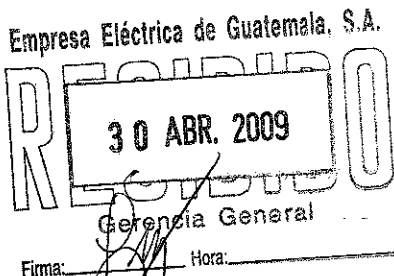
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 36 minutos del día **treinta de abril de dos mil nueve**, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-95-2009** de fecha **treinta de abril de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Luz de Uval, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

### **RESOLUCIÓN CNEE-95-2009** **Guatemala, 30 de abril de 2009** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-146-2008, emitida el día treinta de julio de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el día treinta y uno de julio del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintisiete de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-74-2009, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GGI-41-2009, GGI-69-2009 y GGI-90-2009, recibidas en esta Comisión los días diecisiete de febrero, dieciséis de marzo y quince de abril del año, dos mil nueve,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados se evidenciaron inconsistencias, por lo que con fecha veintiuno de abril del año en curso se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia identificada como GJ-Providencia-6499, por el plazo de un día, a efecto que se pronunciara al respecto. La Distribuidora con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, evacuó la audiencia conferida, presentando los argumentos que estimó pertinentes, los cuales fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno identificado como GTTA-09-42, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, por lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** el Monto a Recuperar resultante es de cuarenta y tres millones doscientos dieciocho mil quinientos cuarenta y un quetzales con setenta y siete centavos (Q.43,218,541.77) a favor de los Usuarios, el cual incluye la devolución de lo resuelto en el numeral I.VI de la resolución CNEE-26-2009, por un monto a favor de los Usuarios de noventa y seis millones treinta y cinco mil seiscientos veinticinco quetzales (Q.96,035,625.00), que incluye sus respectivos intereses, así mismo el monto por la ampliación del plazo de recuperación de noventa y seis millones cuatrocientos noventa mil quetzales (Q.96,490,000.00) pertenecientes a los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil nueve, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a noventa y seis mil cuarenta y una millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.096041 Q/kWh), a favor de los Usuarios, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de cuatrocientos cincuenta millones de kilovatios hora (450,000,000 kWh).

### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-19550-2009 GTTA-NotaS-463 de fecha veintisiete de abril del año en curso solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, a lo cual Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de nota GG-011-09 de fecha veintinueve de abril del año dos mil nueve manifestó su acuerdo y aceptación, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

noventa y seis millones cuatrocientos noventa mil quetzales (Q.96,490,000.00) a favor de los Usuarios, mismo que será devuelto a los Usuarios en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de seis punto tres por ciento (6.3%) anual.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I Aplicar, según resolución CNEE-74-2009 de fecha veintisiete de abril del año en curso, para el período comprendido del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta de abril del año dos mil diez, lo siguiente:

Precio Base de Potencia	<b>PPST</b>	=	59.201168	Q/kW
Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple	<b>PEST<sub>BTS</sub></b>	=	0.902643	Q/kWh
Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público	<b>PEST<sub>AP</sub></b>	=	0.896614	Q/kWh
Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta	<b>PEST<sub>BTDFF</sub></b>	=	0.900776	Q/kWh
Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta	<b>PEST<sub>BTD P</sub></b>	=	0.902327	Q/kWh
Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta	<b>PEST<sub>MTDFF</sub></b>	=	0.900636	Q/kWh
Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta	<b>PEST<sub>MTDP</sub></b>	=	0.902316	Q/kWh
Precio Base de Energía en Banda Punta	<b>PEST<sub>PUNTA</sub></b>	=	0.922579	Q/kWh
Precio Base de Energía en Banda Intermedia	<b>PEST<sub>INTERMEDIA</sub></b>	=	0.903246	Q/kWh
Precio Base de Energía en Banda Valle	<b>PEST<sub>VALLE</sub></b>	=	0.886008	Q/kWh

- I.II Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil nueve, para la corrección del



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>m+1</sub>)** negativo equivalente a noventa y seis mil cuarenta y una millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.096041 Q/kWh).

- I.III Los cargos máximos para Usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

<b>BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.374416
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.235001
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.611558
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.878853
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.904373
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.187506
<b>BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.611558
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.877177
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.385753
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.542150
<b>BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.611558
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.900734
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.879846
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.861222
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.053238
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.984007
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	667.972718
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.824121
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.070704
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.408382
<b>MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	667.972718
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.822408



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.863116
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.089051
<b>MEDIA TENSION HORARIA (MTH)</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	667.972718
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.844785
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.825069
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.807490
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.001467
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.515671
<b>TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.525149
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.066472
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.064917
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.063531
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	89.938361
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.016348
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.015965
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.015624
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	26.979192

- I.IV La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.090245% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil nueve.
- I.V Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto de noventa y seis millones cuatrocientos noventa mil quetzales (Q.96,490,000.00), mismo que será devuelto a los Usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de seis punto tres por ciento (6.3%) anual.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los Usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

